

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

66 1go Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, á extenderse á la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta) núm. 87 de 27 Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 354.

NEGOCIADO DE TRABAJO

Don D. Liborio Verdú Maestre, vecino de Yecla, se dirige escrito á este Gobierno renunciando al cargo de Corredor de Comercio para lo que se dió de baja en la Contribución industrial y solicitando le sea devuelta la fianza que tiene puesta en la Caja general de Depósitos, en títulos de la Deuda por valor de cinco mil pesetas, para responder del cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos determinados en el art. 67 del R. D. de 31 de Diciembre de 1885, señalándose el plazo de seis meses desde la publicación de este anuncio para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Murcia, 9 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 365.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Francisco Sánchez Guijarro, vecino de Lorca, ha presentado en este Gobierno instancia y demás documentos solicitando autorización para establecer un servicio público de viajeros entre los pueblos de Vélez Rubio y Aguilas, pasando por los intermedios de Puerto Lumbreras y Lorca.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 27 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 745.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Aguas

Don Manuel Ochoa Almiñana, vecino de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno con fecha 4 del actual, la siguiente

Nota redactada en la forma prescrita en el art. 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Nombre del peticionario: Manuel Ochoa Almiñana.

Clase de aprovechamiento: Hidroeléctrico y de consumo de agua para fabricación de substancias químicas.

Cantidad de agua que se pide: 10.000 litros para obtención de fuerza hidroeléctrica y un litro para consumo en fabricación de substancias químicas.

Corriente de donde se ha de derivar: río Segura.

Término municipal donde radican las obras: Ojós y Ulea.

Lo que se inserta en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto antes citado, haciendo constar que se abre un plazo de treinta días que terminará el día 5 de Abril próximo á las trece, durante el cual ha de presentar el peticionario el correspondiente proyecto de las obras, admitiéndose también durante dicho período de tiempo otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de que se trata ó sean incompatibles con él.

Murcia 5 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 949.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Alejandro

de Martínez, en representación de los Sres. Lebón y Compañía, solicitando autorización para instalar una línea conductora de energía eléctrica á alta tensión, subterránea auxiliar, que partiendo de la Cabina que frente á la Iglesia del Carmen tiene establecida la Sociedad peticionaria, termine en la estación de los Tranvías eléctricos.

Resultando que después de bastanteados los documentos que constituyen el proyecto, se hizo pública la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, señalando el plazo de treinta días para oír reclamaciones, sin que dentro de ese plazo se presentara oposición alguna en contra de dicha solicitud.

Resultando que el Ayuntamiento de esta ciudad emite informe en sentido favorable á la concesión, siempre que se cumplan las condiciones que propone al efecto.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas, esta dependencia haciendo suyo lo informado por el Ingeniero que hizo la confrontación del proyecto, propone que con las condiciones que señala, se acceda á lo solicitado.

Resultando que la Comisión provincial y el Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia están de acuerdo con lo informado por la referida Jefatura y en su vista proponen se otorgue la concesión de la línea de que se trata.

Considerando que la instalación de esta línea auxiliar tiende á asegurar en todo momento el servicio de suministro de fluido eléctrico al Barrio de San Benito de esta ciudad sin que ese beneficio lleve envuelto perjuicio de ninguna especie, como lo demuestra el resultado de la información pública, he dispuesto por acuerdo de esta propia fecha acceder á lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á los Sres. Lebón y Compañía, representados en esta capital por D. Alejandro de Martínez Serón, para que instalen una línea subterránea conductora de energía eléctrica á alta tensión, desde la Cabina del Carmen hasta la Central de los Tranvías eléctricos de Murcia, con derecho á la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, excepto en lo relativo al cruce de la parte adoquinada de la Alameda de Colón en donde la colocación del cable se efectuará valiéndose de una galería convenientemente entibada,

en lugar del procedimiento general de zanja á cielo abierto.

3.ª Se dará comienzo á las obras dentro del plazo de tres meses contados á partir de la fecha de esta concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados á partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del Arquitecto municipal en la parte que á cada uno le corresponda con relación á los servicios á su cargo.

5.ª Una vez terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, Ayuntamiento de esta ciudad y Verificador de Contadores eléctricos, á fin de que se practique el reconocimiento de la instalación y el resultado del mismo se hará constar en acta que se firmará por triplicado y será sometida á la aprobación de este Gobierno.

6.ª Los gastos que se ocasionen con motivo de este reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

7.ª Quedará sujeta esta concesión al cumplimiento de las leyes, Reglamentos y cuantas disposiciones vigentes haya establecidas referentes al contrato del trabajo y protección á la Industria Nacional.

8.ª Se otorga esta concesión á título precario, sin pejuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriores dará lugar á la caducidad de esta concesión, procediéndose, llegado este caso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 26 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 951.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio.

Verificada la recepción de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 62 al 67 de la carretera de Alcoy á Yecla, de la que es contratista D. Juan Carpena Vicente, procede la devolución de la fianza; habiendo radicado éstas en término municipal de Yecla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Alcaldías correspondientes á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 20 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. E., Manuel López.

Quinta sección.

Número 937.

INTERVENCIO DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la Ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capitulo 28 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignados el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual, en el despacho del Interventor que suscribe de nueve á doce de la mañana, desde el día 11 al 30 inclusive del próximo mes de Abril.

OBSERVACIONES

Exceptuados de la asistencia personal de la Revista.

1.º La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración y Coronales retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de las carreras civiles ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, no consigna este derecho en sus reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros números y, en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por ellos, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la creación del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales, dicho oficio llevará una póliza de peseta con arreglo al párrafo 8.º artículo 60 de la ley del Timbre de 29 de Abril de 1920.

Los comprendidos en el núm. 9 presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulta por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista si han de acogerse á los beneficios de la de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.º clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.º En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla si la tienen, que acredite el número por que figuran en nómina.

3.º La cédula personal vigente y firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otro concepto no le correspondiese de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor que no se halla empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquellos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación, deberán adherirse un timbre móvil de 10 céntimos si el haber no llega á mil pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse por imposibilidad fi-

sica absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión y número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcionario de esta oficina pase al domicilio del enfermo al examen de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso harán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules según proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.º Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en Conventos, Colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia.

7.º Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención los documentos expresados en los números 1.º al 4.º de la observación 3.ª Si la presentación de los documentos se hiciese por los Apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.º Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades las que acrediten la existencia del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, fecha, número y punto en que está expedida la cédula personal del interesado.

Respecto de los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Perceptores residentes en el extranjero.

9.º Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de Espa-

ña del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación 3.ª, cuando la presentación se haga por apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación 7.ª

10. A los que no se presenten á revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 2 de Agosto de 1885; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

11. Las féas de vida para las revistas de que se trata, han de llevar la fecha de 8 de Abril próximo.

Obligaciones de los Alcaldes.

12. En los 6 primeros días de Mayo los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los Apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que envíen, la cual les será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia.

REGLAS ESPECIALES

1.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida.

2.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

3.ª Suscitándose por los pensionistas que residen en Cartagena respecto ante la autoridad que deben presentarse á pasar la revista, se advierte á los mismos que deberán hacerlo ante el Sr. Alcalde de dicha localidad en la forma que se previene en el apartado 8.º y como en años anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 24 de Marzo de 1924.—El Interventor de Hacienda, M. Ortiz.

Número 964.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas expresadas en

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los Casinos y Círculos de recreo declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan, que se publica en este periódico oficial, encargando a los Presidentes de los mismos la clausura inmediata, y si no lo hiciere, se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de Justicia.

Número del recibo	Casino ó Círculo	Domicilio	Años	Trimestres	Importe Ptas. Cts.
<i>Pueblo de Abanilla</i>					
1	Republicano.	San José 8.	1919 20	4.º	1 50
2	Casino.	Cárcel 9.	"	"	12 50
1	Republicano.	San José 8.	1920 21	1.º al 4.º	6 "
2	Casino.	Cárcel 9.	"	"	50 "
1	Republicano.	San José 8.	1921 22	"	6 "
2	Casino.	Cárcel 9.	"	"	50 "
1	Republicano.	San José 8.	1922 23	"	6 "
2	Casino.	Cárcel 9	"	"	50 "
<i>Pueblo de Pinatar</i>					
48	Casino.	C. Aguirre.	1919-20	4.º	15 "
49	Casino Nuevo.	C. Mar.	"	"	15 "
49	Casino.	C. Aguirre.	1920 21	1.º al 4.º	60 "
50	Casino Nuevo.	C. Mar.	"	"	60 "
50	Casino.	C. Aguirre.	1921-22	"	60 "
51	Casino Nuevo.	C. Mar.	"	"	90 "
33	Casino.	C. Aguirre.	1922 23	1.º al 3.º	45 "
34	Casino Nuevo.	C. Mar.	"	"	45 "
<i>Pueblo de Pacheco</i>					
39	Casino Paz.	Plaza Mayor.	1918	1.º al 4.º	24 "
40	Círculo Agrícola.	Idem 6.	"	"	24 "
46	Casino Paz.	Plaza Mayor.	1919	"	24 "
47	Círculo Agrícola.	Idem 6.	"	"	24 "
46	Casino Paz.	Plaza Mayor.	1919 20	4.º	6 "
47	Círculo Agrícola.	Idem 6.	"	"	6 "
47	Casino Paz.	Plaza Mayor.	1920 21	2.º al 4.º	18 "
48	Círculo Agrícola.	Idem 6.	"	"	24 "
48	Casino Paz.	Plaza Mayor.	1921-22	1.º al 4.º	24 "
49	Círculo Agrícola.	Idem 6.	"	"	24 "
31	Casino Paz.	Plaza Mayor.	1922-23	1.º al 3.º	18 "
32	Círculo Agrícola.	Idem 6.	"	"	18 "
<i>Pueblo de Mazarrón</i>					
18	Círculo Club La Harka.	Alfonso XIII.	1922-23	3.º	15 "
19	Idem Casino.	Id.	"	"	60 "
20	Idem El Recreo.	Puerto.	"	"	9 "
21	Idem Cazadores.	Jardines.	"	"	18 "
22	Idem La Amistad.	Progreso.	"	"	6 "
24	Idem Gran Peña.	Puerto.	"	"	30 "
18	Idem Club La Harka.	Alfonso XIII.	"	4.º	15 "
19	Idem Casino.	Id.	"	"	60 "
20	Idem El Recreo.	Puerto.	"	"	9 "
21	Idem Cazadores.	Jardines.	"	"	18 "
22	Idem La Amistad.	Progreso.	"	"	6 "
24	Idem Gran Peña.	Puerto.	"	"	30 "

Murcia 18 de Febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 2.718.

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.—*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Julían Vivancos Vera, 1'67 pesetas.
Pedro Vivancos García, 2'33.
Nemesia Vivancos Alvarez, 1'84.
Ana Vivancos García, 1'83.

Las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos del final, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Zona 1.ª

Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla.

Zona 2.ª

La Unión y Fuente-Alamo de Murcia.

Zona 3.ª

Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

Zona 4.ª

Lorca y Aguilas.

Zona 5.ª

Mula, Bullas y Pliego.

Zona 6.ª

Molina de Segura, Archena, Alguazas, Campos del Río, Lorquí, Ceutí, Albudeite y Las Torres de Cotillas.

Zona 7.ª

Fortuna y Abanilla.

Zona 8.ª

Murcia diputaciones.

Zona 9.ª

Pacheco, San Pedro del Pinatar y San Javier.

Zona 10.ª

Murcia diputaciones, Beniel y Alcantarilla.

Zona 11.ª

Yecla y Jumilla.

Zona 12.ª

Totana, Alhama de Murcia, Alledo, Librilla y Mazarrón.

Juan Vivanco Martínez, 2'17.
 Pedro Vivanco García, 10.
 Fernando Vivanco López, 2'50.
 Pedro Vera Pérez, 2'17.
 Ojalá Vera Pérez, 4'67.
 María Vera Moreno, 1'67.
 Catalina Vera Ríos, 1'84.
 Ginés Vélez Carvajal, 2'17.
 Andrés Vélez Ríos, 7'50.
 Pedro I. Yúfera García, 1'84.
 Sinfioriano Yúfera Heredia, 3.
 Bartolomé Yúfera Yúfera, 3'01.
 Antonio Zamora Carvajal, 2'17.
 Raimundo Zamora Méndez, 30'01.
 Juan A. Zamora Méndez, 2'33.
 Salvador Zamora Rubio, 2'84.
 Alfonso Zamora Gómez, 10.
 Mercedes Zamora Parades, 1'67.
 Luis Zamora Manchón, 2'50.
 Luis Zamora Navarro, 2'50.
 Agustín Zamora Navarro, 1'84.
 Juan Zamora Muñoz, 3'75.
 Juan Acosta Acosta, 1'67.
 Juana Acosta Ballesta, 1'67.
 Ginés J. Acosta Morales, 3.
 Juan Acosta Morales, 3.
 Pedro Acosta Muñoz, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarón 23 de Julio de 1923.—
 El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 976.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Estimando esta Alcaldía relativamente limitado el plazo concedido para la presentación de instancias, solicitando el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con carácter interino y en las condiciones determinadas en el anterior edicto que aparece inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día de la fecha, se amplía el plazo para presentar las solicitudes hasta el día 13 inclusive del próximo mes de Abril.

Murcia 28 de Marzo de 1924.—
 El Alcalde, José C. Montenegro.

Número 941.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Edicto.

Don Enrique Giménez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de carruajes de lujo, de este término municipal, para el próximo año económico de 1924 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pinatar 20 de Marzo de 1924.—
 El Alcalde, Enrique Giménez.

Número 759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José Grau Payá, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta ciudad y su término municipal para el ejercicio económico 1924 25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones pertinentes, en el bien entendido, de que transcurrido dicho plazo, ni se admitirá ninguna.

Yecla 22 de Marzo de 1924.—
 José Grau.

Número 932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Guillermo Parra Fernández Ossorio, Presidente de la sección 1.ª de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Antonio Rubio Carbonero; padre del mozo José Rubio Millán, núm. 38 procedente del reemplazo de 1921, por el presente se cita, llama y emplaza al mencionado Antonio Rubio Carbonero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consulado español, rogando a las personas que tengan noticias de su actual paradero se sirvan manifestarlo en esta sección.

Lorca 21 de Marzo de 1924.—
 El Presidente, Guillermo Parra.—
 Por su mandado, El Secretario, Víctor Giménez.

Número 864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Abellán Ossato, segundo Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la sección 3.ª de Recluta de la misma.

Hago saber: Que estando instruyéndose en esta Sección expediente en averiguación del paradero de Martín Alonso Guerrero, padre del mozo Salvador Alonso Plazas, número 89 del Reemplazo de 1921, por el presente se cita, llama y emplaza al mencionado Martín Alonso Guerrero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consulado español, rogando a las personas que tengan noticias de su actual paradero se sirvan manifestarlo en esta sección.

Lorca 14 de Marzo de 1924.—
 El Presidente, José Abellán.—
 P. S. M., El Secretario, Alfonso Lorente.

Número 954.

Anuncio.

Don Francisco Zapata y Dato, Presbítero y Presidente de la Junta administradora del Pósito de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que decretada la enajenación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta localidad que se relacionan a continuación, tendrá lugar en subasta pública que se celebrará bajo mi presidencia y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la Circular de 13 de Septiembre de 1907, en la casa social de esta Junta (Omedo 4) el día 8 de Abril próximo venidero a las diez.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no excedan de la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas treinta céntimos, que es la ofrecida por el inmueble conforme a la regla 36 de la Circular de 25 de Febrero de 1909 y que sirve de tipo para la subasta; y aceptando las demás condiciones obrantes en el pliego que se halla unido al expediente de su razón y expuesto en la Secretaría de la Corporación para que puedan examinarlo las personas que tuvieren interés en el remate.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 10.ª de la Circular instrucción de 25 de Febrero de 1909.

Finca que se enajena.

Una casa sita en esta población de Mula, calle de Vueltas núm. 14; mide de superficie cuarenta y seis metros, con altillo; linda por la izquierda saliendo, Fernando Moya; derecha, Lucía López Espinosa; y espalda, huerto de D. Encarnación Sánchez Castillo. Dicha finca es libre de cargas.

Dado Mula a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—
 Francisco Zapata.—
 P. S. M., Eleuterio Giménez.

Octava sección.

Número 923.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de Instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto y en mérito al sumario que se instruye en este Juzgado con el número doce del corriente año, sobre estafa, con motivo de haber simulado la rifa de una oveja, el vecino de la Mula, Angel Pérez conocido por Juan Angel Parades, se cita y llama a cuantas personas se crean perjudicadas por haber adquirido números de la expresada rifa, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario.

Dado en Murcia a veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—
 José Antonio Romeu.—
 El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 968.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Soler García Juan, natural de Corvera (Murcia), de estado soltero, de profesión jornalero, de 20 años de edad, hijo de José y de Ana María,

domiciliado últimamente en San Felices de Llobregat, calle de Fulguera número 19, procesado en causa número 28 de 1923, por el delito de raptor, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 26 de Marzo de 1924.—
 El Juez de Instrucción, José A. Romeu.—
 El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

ARBITRIOS MUNICIPALES

DE MURCIA

Edicto.

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Regidor y Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que con fecha veinticinco del actual se ha dictado por el Sr. Alcalde de esta ciudad la providencia decretando el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre el principal de sus débitos, contra los contribuyentes deudores por los conceptos sobre inquilinato, canales, establecimientos de comestibles, bebidas, etcétera; fondas, cafés, etc.; carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, casas de baño, carruajes de transporte, bicicletas, perros, montañas del Val y del Arsenal, correspondientes a los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del año económico 1923-24.

Lo que se hace público por el presente para que en el plazo de cinco días a contar de esta fecha puedan salir sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 sobre el principal en las oficinas de esta Recaudación calle de San Patricio.

Advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a Instrucción.

Murcia 28 de Marzo de 1924.—
 Carmelo Alcaraz.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Sábado 29 de Marzo de 1924

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 987.

SECRETARÍA.—AYUNTAMIENTOS

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de 29 del actual, me dice lo que sigue:

«Gaceta» mañana aparecerá inserta R. O. siguiente: Próxima la fecha en que ha de verificarse implantación Estatuto municipal promulgado por R. D. 8 del corriente, y habiéndose formulado dudas y consultas por diversas corporaciones municipales,

S. M. el Rey se ha servido disponer que la aplicación del Estatuto se acomode á las reglas siguientes:

1.ª Dentro de los ocho primeros días del mes de Abril quedarán constituidas las Corporaciones municipales con el número de Concejales de la elección popular y corporativa que correspondan en cada caso conforme á los artículos 45 y 46 del Estatuto.

Para fijar dicho número se tendrá en cuenta el de habitantes asignados en el vigente censo de población á cada localidad; los Concejales de elección corporativa serán designados con carácter interino por los respectivos Gobernadores civiles entre los individuos que pertenezcan á las Juntas Directivas de las Asociaciones que conforme al artículo 72 tienen derecho á esta representación.

Si en algún término municipal no existiesen asociaciones ajustadas á los preceptos de la Sección cuarta, capítulo 2.º, título 2.º, libro 10, del Estatuto ó el número de las existentes fuera inferior al de Concejales

correspondientes á cada uno de los grupos enumerados en la regla 2.ª del art. 74, se suprimirá total ó parcialmente la representación corporativa reduciéndose en la cuantía que proceda el número total de Concejales.

Las vacantes de Concejales que se produzcan desde 1.º de Abril antes de la aprobación definitiva del nuevo censo serán cubiertas interinamente por los respectivos Gobernadores civiles. En todo caso serán de rigurosa aplicación los preceptos del capítulo 2.º, título 4.º, libro 1.º, relativos a las condiciones del cargo de Concejales, debiendo cesar en 1.º de Abril aquellos que se hallen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad ó incapacidad que establece el Estatuto.

2.ª Las Corporaciones municipales se constituirán desde 1.º de Abril en Ayuntamiento pleno y Comisión permanente con arreglo á los artículos 39 y concordantes del Estatuto.

En los Municipios que solo tengan Teniente Alcalde se hará la elección de otro conforme al art. 96, en los restantes subsistirá el número de Tenientes de Alcalde que actualmente les corresponde, salvo el caso de que por mayoría de Concejales se acuerde lo contrario, se entenderá confirmada sin necesidad de nueva votación las designaciones de cargos concejiles ya hechas por cada Corporación; las votaciones para dichos cargos cuando procedan se ajustarán á las disposiciones del capítulo 4.º, libro 1.º del Estatuto.

3.ª En la sesión de constitución de cada Ayuntamiento después de las votaciones que procedan en su caso dará cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 92, 101 y 122 y cuando sea pertinente á lo que previene el art. 104 L. s Municipios á que debe aplicarse el régimen de Concejo abierto se ajustarán á lo

establecido en el párrafo de la disposición final del Estatuto. Las Corporaciones municipales elegirán el número de sustitutos que correspondan á los Tenientes de Alcalde y en su caso á los Concejales jurados.

4.ª Desde el día 1.º de Abril quedarán disueltas las Juntas de Vocales asociados; igualmente cesarán en sus funciones los Concejales Síndicos.

5.ª Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio corriente ó á los anteriores serán rendidas, censuradas y aprobadas conforme á lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto; la Junta de Vocales asociados será sustituida por el Ayuntamiento pleno.

6.ª El funcionamiento de los organismos municipales se acomodará á lo dispuesto en el capítulo 9.º, título 4.º, libro 1.º del Estatuto.

7.ª Las secciones provinciales de presupuestos municipales conservarán su actual organización en la forma que determina en párrafo cuarto de la 2.ª disposición transitoria del Estatuto, subsistiendo respecto de las Diputaciones las obligaciones que actualmente les incumben con relación á dichos organismos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios, etc. — El Subsecretario encargado del despacho, P. D., José Calvo Sotelo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 29 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández

